



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

CONSIDERANDO:

1

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, El Artículo 3 numeral 8 de la Constitución establece que son deberes primordiales del estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los números 2 y 9 del artículo 11, dispone: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"; y, en tanto que el número 9 señala: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, El Artículo 35 de la Constitución de la Republica establece que las personas en situación de riesgo y las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y que el estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, El numeral 4 del Artículo 38 de la Constitución de la Republica, establece que el estado tomara medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia,

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



Javier Pineda
ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

Que, El Artículo 46 de la Constitución de la Republica numeral 4 dispone que el estado brindara medidas que aseguren a las niñas, niños, adolescente la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que, El Artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la Republica reconoce el derecho a la integridad personal, que incluyen. a) la integridad física, psíquica, moral y sexual. B) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra la mujeres, niñas, niñas y adolescente, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación desventaja o vulnerabilidad., idénticas, medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, El Artículo 70 de la Constitución dispone que el estado formulara y ejecutarán políticas para alcanzar la igualdad entres, mujeres y hombres, a través del mecanismo especializados de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindara asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, numeral 7 del artículo 83, de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir"

Que, La constitución en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a, los derechos previstos en la constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE GENERAL
PUERTO LÓPEZ



Que, El artículo 156 de la Constitución de la Republica establece que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 171 establece: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”;

Que, El artículo 226 de la Constitución de la Republica establece que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, número 3 del artículo 277 para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros: “Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, El artículo 238 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec



Javier Pineda
ALCALDE GENERAL
PUERTO LÓPEZ



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



Que, La Constitución en su artículo 240 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 331 establece: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 340 señala: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

Que, En el artículo 341 de la Constitución determina que el estado generara las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la constitución en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizara su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE
SECRETARÍA GENERAL

Que, La Constitución en su artículo 393 dispone que el estado garantizara la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargara a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, En la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7 señala: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación";

Que, En la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en el número 1 del artículo 1 dispone que: "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social";

Que, La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención Belén do Pará"(Brasil) consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;

Que, La Conferencia de Beijing 1995, instan a los Estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, En el artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los principios literal a) inciso 5, señala que: (.....) la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos deberes y oportunidades en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (.....)”

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 letra b) señala: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”; letra h) “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, El primer inciso del artículo 7 del código orgánico territorial, autonomía y descentralización, establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (....)”

Que, El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec





Que, El artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60 establece que al alcalde o alcaldesa le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, El Artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asignaran un diez por (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 326 establece que: “Los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”;

Que, El Artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso 2 determina que: “(.....) La comisión permanente de igualdad y género se encargara de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizara que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementara las políticas públicas de igualdad en coordinación con los consejos nacionales de igualdad de conformidad con la constitución (...)”

Que, El artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que en Cada Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las Formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, El artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”;

Qué, La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la Revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan



Javier Pincay
ALCALDE

Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

10

Que, El artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece.- Que el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.

El Sistema se organizara de manera articulada a nivel nacional, en marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuenta a la ciudadanía.

Que, El artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta: "Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan";

Que, El artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tendrán las siguientes atribuciones: "a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas,

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machallilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec



ALCALDE





Gobierno Autónomo Descentralizado
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial





Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente”;

Que, El artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescente, jóvenes, adultas, adultas mayores al registro único de violencia contra las mujeres.

Que, El artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, Tenencias Políticas y manifiesta que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

Que, La disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del sistema nacional integral para prevenir y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del clasificador orientador de gasto en políticas de igualdad de género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, La disposición general octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales a través de las junta cantonales de protección de derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...).”

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE GENERAL

Que, La Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, realizará actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la Revictimización e impunidad";

Que, El artículo 24 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, menciona sobre las estrategias de Prevención: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad. Las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán, al menos los siguientes componentes: 1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el territorio; 2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres en territorio; 3. Modelo de gestión de estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; 4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley";

Que, El artículo 31 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: "Las entidades del Sistema, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, bajo los siguientes lineamientos generales: a) Brindar servicios de atención observando los enfoques de género, intergeneracional, de discapacidades,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



de movilidad humana y de interculturalidad; b) Evitar la Revictimización en la prestación de los servicios de atención; c) Garantizar que las víctimas de violencia contra las mujeres tengan acceso a atención emergente e integral, que incluya contención de la crisis, valoración inicial de situación de las víctimas, asistencia médica y/o psicológica, atención a las necesidades materiales relacionadas con la situación de emergencia de las víctimas y diagnóstico inicial; d) Asegurar que los servicios de atención psicosocial, jurídica y aquellos que brinda la Red de Salud Pública, sean gratuitos, respondan a necesidades y condiciones propias de cada víctima de violencia contra las mujeres y sean brindados bajo los principios de calidad, calidez, eficacia, buen trato y confidencialidad; e) Garantizar atención psicológica para restituir la estabilidad emocional, conductual y cognitiva de las víctimas de violencia contra las mujeres; f) Asegurar atención médica para reparar el bienestar físico, sexual y reproductivo de las víctimas de violencia contra las mujeres; g) Garantizar asistencia jurídica y patrocinio legal para restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres y propiciar su reparación integral; h) Garantizar la cobertura de los servicios de atención con la finalidad de evitar el traslado de las víctimas a lugares distintos a los de su domicilio. En los casos en los que se requiera asistencia médica especializada se observará la normativa que para el efecto emita el ente rector en Salud Pública; i) Emplear los mecanismos necesarios que garanticen la prestación de servicios de atención emergente durante las 24 horas de todos los días del año; j) Fortalecer las capacidades de su personal y de sus usuarias y usuarios en temas de derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres, diversidad sexual, salud sexual y reproductiva, cambio de roles, cambio de patrones socioculturales, cambios de estereotipos de género; k) Desarrollar e implementar modelos y protocolos de atención integral dirigidos a las víctimas de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en niñas y adolescentes, que incluyan atención legal, psicológica, médica y social; l) Brindar los servicios de atención vinculados con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección, sin la necesidad de que la víctima de violencia contra las mujeres haya presentado una denuncia ante los órganos jurisdiccionales previa ante las autoridades pertinentes, siendo únicamente necesaria la simple descripción de los hechos; m)

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



Javier Pimacay
ALCALDE GENERAL





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



15

Ejecutar por parte del ente rector de Salud Pública, estrategias para la información y entrega de anticonceptivos de emergencia; además, deberá realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito”;

Que, El Artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garanticen que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, El numeral 2 literal a) del artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, a saber, los organismos de protección de defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran: las juntas cantonales de protección de derechos.

Que, El segundo inciso del artículo 192 del Código antes citado, establece que la organización de las juntas cantonales de protección de derechos le corresponderá a cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial y se lo realizara de acuerdo a sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el municipio, con los recursos establecidos en el código y más leyes.

Que, Los artículos 3; 4; 5; 9 y 15 del Código Orgánico Administrativo disponen que todas las actuaciones de la administración pública, además de los determinados en la constitución e instrumentos internacionales apliquen los principios de eficiencia, eficacia, calidad coordinación y responsabilidad.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la Republica del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a) 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López de la Provincia de Manabí.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.- OBJETO.- El objetivo de la presente ordenanza es implementar el sistema cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, dentro de la circunscripción territorial del Cantón puerto López.

Artículo 2.- ÁMBITO.- La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón Puerto López Provincia de Manabí, cuya implementación es para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. A través de acciones encaminadas a la transformación de patrones sociales, culturales, étnicos, políticos, económicos e institucionales que fortalezcan la igualdad de género; así como también, promover el respeto, protección y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 3.- ENFOQUE.- La aplicación e interpretación de la presente ordenanza se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, atención prioritaria, considerará los enfoques de género, intercultural, intergeneracional, integralidad e intersectorial, amparados en los derechos humanos.

a) Enfoque de Género.- Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia;

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



- b) Enfoque de Interculturalidad.- Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia;
- c) Enfoque Intergeneracional.- Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, juventud, edad adulta y tercera edad; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida;
- d) Enfoque de Integralidad.- Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan; y,
- e) Enfoque de Interseccionalidad.- Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

DEFINICIONES

Artículo 4.- DEFINICIONES.- Para mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza se formulan las siguientes definiciones:

Violencia de Género: Toda acción u omisión ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su sexo o género que tenga como resultado posible o real un daño, sufrimiento, angustia o miedo, sea físico, psicológico, sexual o de otro tipo;

Violencia Física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no





lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

Violencia Psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ordenanza y la legislación vigente.

Violencia Sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec





También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

Violencia Económica y Patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Violencia Simbólica.- Es toda conducta que ocasionada por la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec



Javier Pibon
ALCALDE

Violencia Política.- Es aquella violencia cometida por una persona o grupo social, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatos, militantes, electos, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensores de derechos humanos, líderes o lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones

Violencia Gineco-obstétrica.- Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando ésta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5.- PRINCIPIOS.- La presente ordenanza se fundamenta en los siguientes principios:

a) **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.-** Se garantiza la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna persona puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normas;

b) **PROGRESIVIDAD.-** Permite un avance paulatino y constante de políticas o medios, para lograr gradualmente el cumplimiento de los derechos humanos;

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



c) PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Este Principio debe generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, particularmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a través de la Junta y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

21

d) CELERIDAD.- Es todo procedimiento o acción de protección al ser humano debe ser, breve, ágil, inmediato y formalista sólo en lo imprescindible, lo que quiere decir eliminar todas las trabas que impidan la buena marcha del Proceso Administrativo.

E) CONFIDENCIALIDAD.- Principio procesal que posee una persona natural y/o jurídica para proteger cierta propiedad o cualidad de la información que posee como suya o sujeta a reserva, su divulgación puede causar un tipo de responsabilidad.

F) DEL PRINCIPIO DE TRATO DIGNO: Se entenderá por la obligación que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López de velar por la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas de ámbito local, zonal o nacional y que estén relacionados con la atención, seguimiento y restitución de derechos de mujeres en condiciones de violencia o discriminación, sean realizados de manera inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral .

G).- DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, entiende a la solidaridad como el trabajo personal y colectivo que tienen la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas de prestar sus contingencias personales y profesionales para la construcción y la garantía de un territorio libre de violencias contra las mujeres, de cualquier tipo de discriminación.

CAPITULO III

SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec





Artículo 6.- El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, dentro de la circunscripción territorial del Cantón Puerto López. Es el conjunto organizado y articulado de instituciones descentralizadas, desconcentradas y locales, especialmente, las que forman parte del sistema nacional integral, así como las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, del sector privado, internacionales, de cooperación y otras organizaciones normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones locales, orientadas a prevenir y erradicar la violencia.

En general formaran parte del sistema cantonal, las que presten servicios de Salud, Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Secretaria de Derechos Humanos, Jefatura Política, Comisaria Nacional, Tenencias Políticas, Unidad de Policía Comunitaria, DINAPEN, entre otras, que brinden apoyo psicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la prevención, protección, atención o reparación de manera integral.

ACCIONES EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 7.- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y estará integrado por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y ejecutiva previstas en la ley aplicable, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

En el marco de las funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, dentro de la circunscripción territorial del Cantón Puerto López.

Las acciones de prevención, atención, protección y reparación, las ejecutarán las respectivas dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, conforme a las atribuciones y competencias asignadas por la ley, los

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec



Javier Pineda
ALCALDE





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



instrumentos normativos o disposiciones internas del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Artículo 8.- SUJETOS DE PROTECCIÓN.- Las personas sujetas a protección del sistema son las mujeres en toda su diversidad, edad, étnica, cultural y lingüística, dentro de la circunscripción territorial del Cantón puerto López.

23

Artículo 9.- EN MATERIA DE PREVENCIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto López, cumplirá las siguientes funciones en la formulación y ejecución de políticas públicas para:

- 1) Implementar mecanismos de sensibilización y capacitación a diversos actores: servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales, privadas y ciudadanía, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres.
- 2) Coordinar con organizaciones de la sociedad civil para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia contra las mujeres, dentro de la circunscripción territorial del Cantón Puerto López.
- 3) Elaborar e implementar políticas para la detección de niveles, sectores y tipos de violencia, valoración de riesgo, alerta temprana y derivación de mujeres a los servicios de atención y protección.
- 4) Proveer a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Puerto López de un Equipo técnico integrado por un trabajador o trabajadora Social y un Psicólogo o Psicóloga para la atención emergente de casos de violencia contra la mujer.
- 5) Crear propuestas, o normativas con el fin de precautelar los derechos de las mujeres, para prevenir y erradicar la violencia, con un sentido progresivo, en lo que no estuviere normado en este instrumento.
- 6) Adoptar acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos que fomenten la discriminación o violencia contra las mujeres, sea por medios televisivos, radiales, escritos o digitales.

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec



Javier Ponce
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

- 7) Aprobar normas e implementar programas para prevenir y denunciar el acoso y otras infracciones en las calles, transporte públicos y espacios públicos que atenten contra dignidad o integridad de mujeres.
- 8) Realizar campaña para la promoción de derechos, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, dirigida a la comunidad, según su nivel de competencia.
- 9) Elaborar y ejecutar el plan cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el plan nacional para prevenir y erradicar la violencia.
- 10) Establecer alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales y con las organizaciones de la sociedad civil, con entidades públicas, privadas, sociales y comunitarias, que fortalezcan el sistema cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, a través de convenios o acuerdos de cooperación y apoyo que concreten los esfuerzos y procuren maximizar los resultados en cuanto a la prevención y erradicación de violencia.
- 11) Facilitar el acceso a las víctimas de violencia, a programas de formación y fortalecimiento de competencias laborales y profesionales, principalmente dirigidos a mujeres.
- 12) Elaborar planes, programas, proyectos y acciones en asambleas cantonales participativas.
- 13) Conformar y/o fortalecer los consejos consultivos de mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, defensorías comunitarias como instancias generadoras de propuesta de políticas pública, acciones de observancia, vigilancia y exigibilidad en materia de prevención, protección, atención y reparación de la violencia.
- 14) Elaborar estudio específico, análisis, construcción de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia y sus dimensiones, preservando la confidencialidad.
- 15) Fortalecer las capacidades de las organizaciones comunitarias urbanas, rurales y de los movimientos locales de mujeres, en lo relacionado con la prevención y erradicación de la violencia en el cantón Puerto López, en coordinación con los



Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Tenencias Políticas e Instituciones del cantón.

- 16) Remitir al ente coordinador del sistema cantonal, la información sobre violencia contra las mujeres, en todas sus diversidades, que alimenten el registro único de violencia.
- 17) Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- 18) Elaborar anualmente un informe sobre las acciones y resultados municipales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, que será conocido por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, cada 25 de Noviembre, en el marco del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las mujeres.
- 19) Planificar y ejecutar las demás acciones que contribuyan a prevenir la violencia contra las mujeres.

**SECCION I
DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Artículo 10.- DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Corresponde al Concejo Cantonal para la Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Controlar el cumplimiento de políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- b) Ejecutar programas permanentes para la prevención y sensibilización de violencia contra las mujeres.
- c) Impulsar y fortalecer organizaciones sociales en prevención de la discriminación y violencia contra las mujeres.
- d) Fortalecer los programas y proyectos de prevención y atención con ámbito de aplicación en el cantón que estén dirigidos a erradicar todo tipo de violencia y





discriminación contra las mujeres, en razón de elementos de edad, etnia, discapacidad, clase social o cualquier otro tipo de discriminación;

e) Promover acuerdos con los organismos del Sistema de Protección de Derechos, instituciones públicas, privadas, representantes legales de las comunidades rurales y organizaciones de la sociedad civil para potenciar sus programas, procesos o campañas relacionadas con la prevención y erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres.

f) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia contra las mujeres, en redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática.

g) Elaborar la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación de la Discriminación y Violencia contra las Mujeres, y la participación de instancias municipales a quienes les corresponda; Gestión Social, Comisaría Municipal, Planificación y todas aquellas Instituciones Públicas y Privadas relacionadas con la protección de derechos y las organizaciones de la sociedad civil.

h) Elaborar y presentar un informe semestralmente sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda Cantonal, el mismo que será presentado ante la Comisión de Igualdad y Género y al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y recepción de recomendaciones;

i) Mantener actualizada una base de datos de organizaciones especializadas en prevención, atención o erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres, a quienes convocará obligatoriamente a participar en las instancias y mecanismos de participación ciudadana contenidas en esta ordenanza y en las que se encuentre vigentes en ésta jurisdicción; y,

j) Adoptar medidas encaminadas al seguimiento de casos de discriminación contra las mujeres, por razones de edad, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



económica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad o por cualquier otra distinción y las canalizará según corresponda a las dependencias competentes para el resarcimiento de derechos y administración de justicia.

27

SECCIÓN II

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 11.- DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-

Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro estadístico de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las mujeres.
- e) Remitir ante las instancias competentes, la acción u omisión de actos de violencia contra las mujeres, de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales, de las entidades de atención no violen los derechos constitucionales.

OBJETIVOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Artículo 12.- SON OBJETIVOS DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.- Reconocer y garantizar los

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE MUN



derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia, a través de la prevención, protección, atención y reparación.

- 1) Eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia.
- 2) Prestar servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las mujeres, víctimas de violencias.
- 3) Garantizar la integridad y seguridad de mujeres víctimas directas e indirectamente de violencia, a través de diversos mecanismos de protección.

28

Artículo 13.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.- las instituciones que son parte del sistema cantonal desarrollaran actividades en uno o más de los siguientes ámbitos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que las regulan:

- a) Definición, planificación, control, articulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas a través del Consejo de Protección de Derechos y otros entes locales.
- b) Protección, defensa y restitución de derechos a través de las Unidades Judiciales, Corte Provisional de Justicia, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Policía Nacional, Jefatura Política, Tenencias Políticas, Comisaría Nacional de policía, Servicio de Protección Integral.
- c) Ejecución de políticas, planes, programas y proyectos a través de los servicios de salud, centros de atención, y casas de acogida.
- d) Vigilancia, exigibilidad y control social a través de los concejos consultivos de protección de derechos, defensorías comunitarias, comités de usuarios, observatorios y veedurías.

Artículo 14. COORDINACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, a través del Concejo Cantonal de Protección de Derechos será el ente encargado de articular y coordinar el sistema cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



29

Artículo 15.- ACTIVIDADES DEL SISTEMA CANTONAL.- El sistema cantonal de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres desarrollará las acciones contenidas en el plan cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, que incluirá los ejes de prevención, atención, protección y reparación.

El Plan cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres deberá vincularse al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a las agendas nacionales para la igualdad, al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres.

El plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se elaborara participativamente e incluirá metodologías y estrategias para la Prevención, Protección, atención y reparación integral de derechos con enfoques de derechos humanos, de género, intercultural e intergeneracional, con mecanismo de participación ciudadana y rendición de cuentas.

El proceso de construcción de plan cantonal será amplio, participativo, diverso, interinstitucional, con presencia de representantes de organizadores de los movimientos de mujeres, de organizaciones de la sociedad civil, y otros de grupos de mujeres y colectivos vinculados con la prevención y erradicación progresiva de violencia contra las mujeres en el cantón. El responsable de la elaboración del plan cantonal será el Consejo Cantonal de Protección de Derechos o la instancia municipal encargada de transversalizar el enfoque de género en la gestión municipal y/o de las políticas de inclusión social de los grupos de atención prioritaria.

El plan cantonal incluirá instrumentos de planificación con la participación de los responsables de las instancias encargadas de las políticas públicas, la articulación, coordinación, clarificando la proveniencia de los recursos económicos a ser utilizados, con énfasis en las herramientas de evaluación y seguimiento de las políticas públicas en el marco de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CAPITULO IV POLÍTICAS Y ARTICULACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE

Artículo 16.- DECISIONES Y ACCIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra las mujeres y de género; e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los enfoques de derechos, de género, intercultural, intergeneracional y participativo.

Artículo 17.- PERTINENCIA INTERCULTURAL.- Para la formulación, aplicación, seguimiento, coordinación y evaluación de políticas y servicios públicos relacionados con la prevención, atención y erradicación de violencias contra las mujeres, de género y todo tipo de discriminación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, adquiere el compromiso de vigilar que dichas políticas y servicios incorporen y apliquen el enfoque intercultural en la gestión y prestación de los mismos.

Artículo 18.- ALCANCE DE LA PERTINENCIA CULTURAL.- La pertinencia cultural implicará la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.

Así mismo, procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que habitan en la localidad, incluyendo tanto las poblaciones asentadas originalmente como las poblaciones que han migrado de otras zonas.

Artículo 19.- FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.- Las políticas públicas propuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, que estén relacionadas a la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres, deberán ser priorizadas en los temas a tratarse ante el Concejo Municipal y su Comisión.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



Una vez aprobadas las políticas públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López ordenará su inmediata aplicación, y solicitará un informe de avance a las instancias o instituciones responsables que correspondan, dentro de los inmediatos sesenta días plazos posteriores a la aprobación.

31

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto López contará con al menos una política pública de prevención contra la violencia a las mujeres al año.

Artículo 20.- ARTICULACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, impulsará la articulación con los otros niveles de Gobierno Descentralizados y Desconcentrados de acuerdo con sus competencias.

Artículo 21.- INICIATIVA DE ARTICULACIÓN.- El/la Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, le corresponde generar la iniciativa de articulación con las instituciones del régimen dependiente, así como con los otros niveles de Gobiernos Descentralizados y Desconcentrados a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos, a fin de:

- a. Financiar programas o proyectos de prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- b. Identificación territorial de focos de violencia contra las mujeres, para su intervención y toma de decisiones.
- c. Impulsar y fomentar en el cantón, a través de campañas de sensibilización, y procesos de formación, el conocimiento, el respeto y la aplicación de los derechos humanos.
- d. Brindar servicios especializados de atención y seguimiento gratuitos, de calidad y con pertinencia cultural a víctimas de violencia contra las mujeres, de cualquier tipo de discriminación.

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE



- e. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas de violencia contra las mujeres así como a los agresores.
- f. Observar y garantizar que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.
- g. Desarrollar rutas de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres, en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.
- h. Sensibilizar a la ciudadanía (usuarios y prestadores de servicios) para la eliminación de la violencia contra las mujeres que se produzca en el transporte público.
- i. Incluir de forma prioritaria en los posteriores Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable dentro del territorio del Cantón Puerto López, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva las violencias contra las mujeres.

CAPITULO V

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE CASOS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN

Artículo 22.- ESTRATEGIAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López implementará progresivamente las siguientes estrategias para la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres:

- a. En coordinación con el Concejo Cantonal de Protección de Derechos, Promoverá el fortalecimiento de las redes y demás instancias de coordinación interinstitucional relacionadas con temas de prevención de violencias contra las mujeres.
- b. Incorporación del enfoque de Género para la prevención de violencia, en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los

Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal; y en sus empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López.

c. Desarrollo y aplicación de acciones afirmativas, en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres.

d. Adaptación de todos los mecanismos, programas, procesos y servicios relacionados con la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.

e. Planificación y ejecución de campañas permanentes comunicacionales que permitan la sensibilización ciudadana en la prevención y erradicación de violencias contra las mujeres.

f. Ejecución de campañas permanentes de sensibilización y promoción de la paridad en el cuidado compartido y todos los asuntos y actividades familiares.

g. Realización de campañas de prevención de la no violencia en todas las instituciones educativas del cantón.

h. Implementación de escuelas de formación en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, dirigido a hombres y mujeres del cantón, con acotación de territorio, etnia, diversidad y edad, para fortalecer las capacidades de la comunidad para la efectiva participación ciudadana y política, en los espacios de toma de decisiones, en el marco de los derechos humanos, la equidad social y de género, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

i. Establecimiento de mecanismos de intercomunicación con los cabildos, instancias necesarias, líderes comunitarias que administran justicia o tratan estos temas, para coordinar medidas dirigidas a la prevención y erradicación de violencias contra las mujeres en el ejercicio de su jurisdicción y competencia.

j. Desarrollar un proceso de sensibilización, concienciación y prevención del matrimonio precoz en niñez y adolescencia como una forma de violencia.



- k. Promoción de procesos de sensibilización a los y las ciudadanos/as del cantón Puerto López, sobre el tema de violencia contra las mujeres con pertinencia cultural.
- l. Elaboración e implementación de un manual para la prevención y denuncia de violencia contra las mujeres en los medios de transporte y espacios públicos que prestan servicio en el cantón Puerto López.
- m. Restricción de promoción y ejecución de eventos institucionales que fortalezcan estereotipos de género y las desigualdades de género existentes.
- n. Articulación del sistema de protección de derechos al sistema de respuesta a nivel cantonal para prevenir posibles situaciones de violencia en refugios temporales y albergues en caso de emergencias y desastres, a través de la construcción de protocolos y normas técnicas pertinentes conforme a la normativa nacional existente.
- o. conservación de espacios públicos seguros, para prevenir y responder ante el acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra las mujeres, en zonas públicas, en alianzas con otros gobiernos locales, alcaldías y organismos no gubernamentales.

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 23.- RUTA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Puerto López, junto con la Red Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Puerto López, difundirá y actualizará la Ruta de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, procurando que esa difusión y actualización tenga acotación y pertinencia intercultural e intergeneracional.

ACCIONES DE FOMENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Artículo 24.- COORDINACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, coordinará con las instituciones públicas y privadas para la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres en situación de violencia.

Artículo 25.- FUNCIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a través de la Dirección encargada del Desarrollo Económico Local, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente será responsable de:

- a. Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.
- b. Impulsar una red de aliados estratégicos, que permita brindar más oportunidades laborales de manera oportuna a mujeres en situación de violencia.
- c. Coordinar con las instituciones académicas para el diseño, implementación y seguimiento a modelos de gestión aplicados a emprendimientos desarrollados por mujeres en situación de violencia.
- d. Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales.
- e. Garantizar un sistema de cuidado de la niñez y personas dependientes de la asistencia de las mujeres.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 26.- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia contra la mujer, facilitará los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley de Participación Ciudadana y Control Social.



Artículo 27.- MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social que se hayan instituido para vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres.

Dará facilidades logísticas a los ciudadanos que hayan concluido ciclos o procesos de control social y requieran realizar los actos de difusión correspondientes.

Artículo 28.- FORTALECIMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, fortalecerá los mecanismos de participación ciudadana y control social establecidos en la Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos. Para esto, se apoyará en los representantes de la sociedad civil del Consejo de Derechos, así como en los consejos consultivos que estén relacionados con prevención, atención y erradicación progresiva de violencia o cualquier tipo de discriminación.

Artículo 29.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El/la Alcalde/sa incluirá en su informe de rendición de cuentas anual los avances en la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

CAPITULO VIII PRESUPUESTO

Artículo 30.-ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.- En el marco de lo instituido en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, incluirá en la proforma presupuestaria de acuerdo al POA Institucional el financiamiento de planes, programas, y proyectos que se desprendan de la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación Progresiva de la Discriminación y Violencia contra las mujeres en el cantón Puerto López.

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE





Artículo 31.- PRESUPUESTO Y TALENTO HUMANO.- Para el financiamiento de esta ordenanza y en cumplimiento de las disposiciones legales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto López, asignara el presupuesto, servicios y talento humano especializado que permitan la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados en el marco de esta ordenanza y dispondrá al área correspondiente, registrar el presupuesto asignado dentro del clasificador orientador de Gasto en políticas de igualdad y género, en materia de prevención, atención, protección, reparación y erradicación de violencia contra las mujeres, conforme a la primera disposición general de la ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPITULO IX PROHIBICIONES

Artículo 32.- EVENTOS PÚBLICOS.- Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos de género o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren o participen, niñas o adolescentes. En función del momento en el que estos eventos hubiesen sucedido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, negará, suspenderá o revocará el permiso de uso de suelo a quienes hayan gestionado dicha autorización. Esta prohibición incluirá a certámenes de belleza.

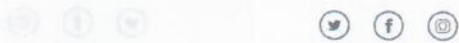
DISPOSICIONES GENERALES

En casos de evidenciarse alguna vulneración de Derechos como consecuencia de estos eventos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Puerto López, dentro de sus competencias, conocerá el caso e iniciará el procedimiento administrativo, a fin de determinar la existencia de vulneración de derechos, dictar las medidas administrativas de protección y determinar las sanciones correspondientes establecidas en la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las mujeres.

Artículo 33.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES.- Se prohíbe que los medios de comunicación municipales transmitan mensajes y publicidad que fomenten violencia contra las mujeres y que vulneren sus derechos.

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE

Artículo 34.- PUBLICIDAD EXTERIOR.- La dirección de Planificación, negará la licencia para la colocación de publicidad exterior con contenido que fomente los estereotipos de género y violencia contra las mujeres.

38

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A CONDUCTAS SOCIALES QUE PODRIAN AFECTAR LA IMAGEN Y HONRRA DE LAS MUJERES EN EL CANTON PUERTO LOPEZ

Artículo 35.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.- deberá trabajar en una política pública que impida a las mujeres de nuestro cantón en todos los grupos etarios, gravar o publicar en redes sociales o por cualquier otro medio de difusión videos, fotografías, imágenes o cualquier tipo de publicidad, que pueda ocasionar afectación a la imagen, honra, integridad, física, psicológica o sexual de niñas, adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores.

Artículo 36.- Para garantizar una eficaz atención a las mujeres víctimas de violencia, se debe trabajar en la propuesta y articulación de una línea telefónica local que sea de conocimiento social, de las entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección de Derechos y de la red de protección local para denunciar casos de violencia contra la mujer y núcleo familiar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el marco del día internacional de la mujer, se conmemorará cada 8 de marzo como fecha memorable en nuestro cantón para recordar las múltiples luchas de las mujeres por el ejercicio real de sus derechos humanos, también reivindicar el derecho a la memoria sobre varios hechos violentos cometidos contra las mujeres que protestaron a finales de la primera década del Siglo XX en contra de jornadas de trabajo extendidas y salarios inferiores al de los hombres.

Este acto conmemorativo se concentrara en el reconocimiento de la dignidad y humanidad de las mujeres como personas sujetas de derechos con capacidad jurídica, política y social para la consecución de sus derechos por la igualdad, la no



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



discriminación, la autonomía y la libertad, impulsando de esta manera la construcción de sociedades democráticas, pacíficas y equitativas

SEGUNDA.- Se reconoce el 25 de noviembre de cada año como el Día de la No Violencia Contra las Mujeres en el cantón Puerto López, para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, convocará a una Marcha Cantonal y Sesión Solemne en la que se darán a conocer los avances de los planes y programas ejecutados por la Municipalidad en la prevención de la violencia contra las mujeres.

TERCERA.- La Dirección de Planificación Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en el plazo de noventa días, deberá presentar ante el señor Alcalde, un proyecto para la implementación y el presupuesto para el financiamiento del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres.

CUARTA.- La evaluación y seguimiento a la implementación de la política pública de prevención y erradicación de la violencia en el cantón Puerto López, la realizará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Puerto López semestralmente y presentará el informe al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

QUINTA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, La Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

GLOSARIO

Violencia contra las mujeres.- Cualquier acción o conducta que cause o no muerte daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, simbólico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres tanto en el ámbito público como privado.

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE



Daño.- Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.

Discriminación contra las mujeres.- Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, creencia religiosa o en cualquier otra.

Víctima.- Se consideran a la mujer que sufra violencia o afectación por cualquier otra persona.

Agresor.- Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia.

Empoderamiento.- Es el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan al ser humano para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Ámbito público.- Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculados a la gestión de lo público

Ámbito privado.- Espacio en el que se desarrollan las tareas productivas; de la economía del ciudadano, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.

Revictimización.- Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de Instituciones Estatales competentes.

Acoso.- Cualquier comportamiento verbal, psicológico o físico no deseado, dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito de atentar contra su dignidad o de crear un entorno intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo.

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



Política pública.- Son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.

Relaciones de poder.- Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación que implica la distribución asimétrica del poder, acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

Masculinidades.- Es la construcción socio cultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.

Violencia de Género.- Toda acción u omisión ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su sexo o género que tenga como resultado posible o real un daño, sufrimiento, angustia o miedo, sea físico, psicológico, sexual o de otro tipo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

[Handwritten signatures and official blue circular seals of the Municipality and the Government of the Canton are present over the text.]

Econ. Jhonny Javier Pincay Chancoay
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado



Javier Pincay
ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



Municipal del Cantón Puerto López, en dos sesiones ordinarias de concejo: de fecha viernes treinta de octubre y miércoles veinticinco de noviembre, del año dos mil veinte.

Puerto López, 25 de Noviembre de 2020.

42


Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**

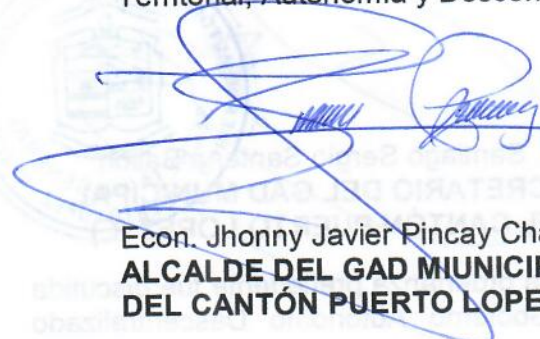


SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.- En la Ciudad de Puerto López, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.- En la Ciudad de Puerto López, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite y legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**



SECRETARÍA GENERAL
Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec




ALCALDE





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



Proveyó y sancionó la presente ordenanza el Economista Jhonny Javier Pincay Chancay, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, el veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.

43


Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)



SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE

